

General Roca, 11 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **legajo RO-03955-P-0000** caratulado **O.R.R. S/ ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver sobre el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 06 de junio de 2023.

CONSIDERANDO

I. El **Sr. R.R.O.** en fecha 06 de junio de 2023 fue condenado por el Tribunal Unipersonal a cargo del Dr. Emilio Stadler en el marco del **legajo MPF-VR-02123-2021** caratulado: <.R.R.S.A.<. por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE de una niña menor de 13 años y en un número indeterminado de veces en concurso rea (artículos 26, 29, 45, 55 y 119 primer párrafo del CP, 212, sgtes. y c.c. CPP).

Asimismo se le impuso que por el término de **TRES (3) AÑOS** deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse por tiempo prolongado (más de quince días) sin previa y expresa autorización de la autoridad competente, abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, no cometer nuevos delitos, deberá realizar presentaciones bimestrales ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados dando cuenta de sus condiciones de vida, prohibición de acercamiento a la víctima y a su grupo familiar en un radio de 100 metros de su domicilio, debiendo abstenerse también de realizar cualquier tipo de conductas que resulten molestas o perturbadoras para la misma, en forma directa, por interpósita persona o a través de cualquier tipo de medio tecnológico o publicaciones que tiendan a ese fin, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de incurrir en el delito de Desobediencia (art. 239, CPenal). Por ultimo, también deberá realizar tratamiento psicológico tendiente a prevenir la reiteración de conductas delictivas como la aquí juzgada, previo dictamen del Cuerpo de Investigación Forense que establezca su necesidad, con la modalidad y el plazo que se estime adecuado, lo que será realizado en el sector de Salud Mental del hospital que determine la autoridad de ejecución en función del domicilio real del imputado.

A lo largo de la ejecución de la pena intervino el IAPL de la ciudad de Viedma

como organismo de control quien manifestó que el condenado ha cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 10 de junio de 2026 manifestó: "*...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de R.R.O., y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...*".

Atento estado de autos, el suscripto entiende que <.R.O. ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso...*"

En mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a <.R.O.D.5. y por **AGOTADO** el plazo de TRES AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 06 de junio de 2023 fue condenado por el Dr. Emilio Stadler como Tribunal Unipersonal en el marco del **legajo MPF-VR-02123-2021** caratulado: <.R.R.S.A.<..

II. HACER SABER a R.R.O. lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos...*"

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 4 de esta ciudad de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, 2DA CJ - DEF PENAL N° 2 VILLA REGINA, JAVIER LUIS RAZZETTO y JULIETA AILIN SOLER. Notifiqué digitalmente a la Fiscalía N° 4 de esta ciudad y al IAPL de la ciudad de Viedma.

Robert Gustavo Zapata
Secretario